

FONDO DE EMPLEADOS SUMA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS SUMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el FONDO DE EMPLEADOS SUMA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los Estatutos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Segundo. Que se hace necesaria la implementación de un sistema normativo que defina los principios a los que se sujeta la actividad de ahorro, se determinen los objetivos y se dicte una regulación a la que se encuentran sujetos los Órganos de Administración y los asociados del FONDO DE EMPLEADOS SUMA.

Tercero. Que la actividad de ahorro que presta el FONDO DE EMPLEADOS SUMA a sus asociados debe contar con una reglamentación integral que permita la comprensión estructural del servicio y un marco normativo general que habilite la adecuada interpretación de sus normas.

ACUERDA:

Adoptar el presente REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO, al cual deben someterse los órganos de dirección y control, los asociados y los empleados, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPITULO I

OBJETIVO, POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del servicio de ahorro del FONDO DE EMPLEADOS SUMA es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad. En desarrollo de este objetivo, el Fondo podrá recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, en forma ilimitada y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS.

- a. Utilizar los recursos captados bajo las diferentes modalidades de ahorro para ofrecer el servicio de crédito con tasas de interés competitivas, buscando mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.
- b. Captar ahorro solo de los asociados o de quienes los Estatutos así lo dispongan, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Estatuto.
- c. Determinar la capacidad de ahorro de los asociados con base en el salario básico mensual, teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.
- d. Autorizar expresamente al pagador de la empresa que define el vínculo de asociación para que de los salarios, primas, bonificaciones o cualquier suma de dinero que deba recibir el asociado en virtud de su vinculación, se hagan las deducciones periódicas correspondientes al Fondo para todos los conceptos de ahorro definidos en este reglamento.
- e. Establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de la entidad, el pago de intereses bajo las diferentes modalidades de ahorro, con el objetivo de incentivar una captación de recursos que permita cubrir suficiente y oportunamente la demanda de crédito.
- f. Definir periódicamente la tasa de interés pagadera sobre saldos diarios mínimos de los depósitos de ahorro, de acuerdo con la solvencia financiera del Fondo y acorde con las condiciones del mercado financiero colombiano (las tasas de interés definidas por la Junta Directiva para cada línea de ahorro será manejada como un anexo a este reglamento para facilitar su evaluación periódica conforme a las condiciones del mercado financiero colombiano).
- g. Efectuar la retención en la fuente sobre los intereses cancelados o abonados en las cuentas de ahorro y la retención del gravamen a los movimientos financieros cuando el asociado disponga de los recursos depositados para los casos que determina la autoridad competente.
- h. Establecer y desarrollar técnicas administrativas que garanticen un manejo eficiente de los ahorros y su colocación permanente, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- i. Establecer un tope máximo de captaciones por asociado acorde con los límites establecidos por las disposiciones legales.
- j. Solicitar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados para la apertura de cualquier modalidad de ahorro, cuándo un órgano de administración competente lo solicite, así como para las operaciones de los

Fondos de Empleados cuyos montos superen los límites señalados por la Ley o el Gobierno Nacional.

- k. Dar a conocer ampliamente el reglamento de ahorro entre los asociados y ponerlo a su disposición en la oficina sede del Fondo y en los de medios de comunicación disponibles, con el objeto de que los contratos de depósito sean suscritos con amplio conocimiento de la reglamentación definida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS.

- a. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados.
- b. Acondicionar la estructura organizacional y adoptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- c. Desarrollar periódicamente campañas de promoción y educación sobre el ahorro entre los asociados.
- e. Capacitar en el manejo de captaciones a los empleados del Fondo encargados de esta área de servicio.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 4. AHORRO OBLIGATORIO. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, todos los asociados del Fondo deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes a una suma que estará entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota obligatoria se destinará el 10% a Aportes Sociales Individuales y el 90% a la cuenta de Ahorro Permanente y, en ambos casos, este reglamento establecerá las condiciones para que los asociados soliciten su reintegro.

ARTÍCULO 5. AHORRO VOLUNTARIO. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Fondo de Empleados SUMA podrá captar ahorros de carácter voluntario mediante las modalidades de depósitos de ahorro a la vista, a término y de carácter contractual. Estas diferentes modalidades se definen de la siguiente manera:

DEPOSITOS DE AHORRO A LA VISTA: Son depósitos de carácter voluntario cuyo reembolso podrá solicitarse en el momento que lo requiera el asociado y de acuerdo con la disponibilidad de liquidez del Fondo.

DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO: Son depósitos de carácter voluntario cuyo reembolso está sujeto al cumplimiento del plazo pactado inicialmente entre el asociado y el Fondo.

DEPOSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL: Son depósitos de carácter voluntario definidos por un convenio de ahorro entre el Fondo y el asociado depositante, donde se establecen cuotas periódicas sucesivas por un tiempo determinado o una cuota única con un plazo de vencimiento definido anticipadamente entre las partes.

ARTÍCULO 6. APORTES SOCIALES. Este ahorro está compuesto por el 10% del ahorro obligatorio. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados SUMA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1. Anualmente y de acuerdo con la distribución de Excedentes aprobada por la Asamblea General Ordinaria, los Aportes Sociales de cada asociado pueden ser revalorizados hasta el IPC decretado por la autoridad competente al corte de cada ejercicio anual, en forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales solo se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar el reintegro parcial o periódico de los aportes sociales conforme a la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de desvinculación del asociado por cualquier causa, el Fondo presenta pérdidas de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada hasta ese momento de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 7. AHORRO PERMANENTE. Este ahorro está compuesto por el 90% del ahorro obligatorio. El Ahorro Permanente quedará afectado desde su origen a favor del Fondo de Empleados SUMA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Será inembargable salvo las excepciones legales y no podrá ser gravado ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1. El ahorro permanente se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto. Sin embargo, **el asociado puede realizar retiros parciales** bajo las siguientes condiciones:

- a. Antigüedad de vinculación en calidad de asociado de 12 meses.
- b. Una (1) vez en cada ejercicio económico.
- c. Hasta el 50% del saldo disponible a la fecha de la solicitud, con base en el estado de cuentas individual del asociado.
- d. Cuando el retiro de hasta el 50% del saldo del ahorro permanente permita conservar las condiciones de apalancamiento y garantía para los créditos vigentes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente.
- e. Las solicitudes de retiro parcial de éste ahorro quedan sujetas a la verificación de las variables asociadas a la cartera de créditos a cargo del asociado solicitante, con el objeto de que el órgano competente defina si es viable el retiro sin desvirtuar las garantías exigidas.

ARTÍCULO 8. AHORRO A LA VISTA. Corresponde a los dineros colocados voluntariamente por los asociados mediante una cuota periódica definida, quedando obligado el Fondo a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la entidad y cumpliendo las normas estipuladas en el presente reglamento. Esta línea de ahorro presenta las siguientes normas generales:

PARÁGRAFO 1. La cuota mínima periódica debe ser mayor o igual al 2.5% del SMMLV ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano y siempre que se vaya a realizar un retiro esta cuenta de ahorro del asociado debe conservar como mínimo éste valor para mantenerla activa.

PARÁGRAFO 2. El ahorro a la vista puede devolverse en forma parcial o total en el momento en que el asociado lo solicite, siempre y cuando diligencie el formato físico o electrónico definido por la entidad para efectuar el trámite.

PARÁGRAFO 3. Por la naturaleza de éste ahorro, la cuota periódica puede activarse o eliminarse en cualquier momento de la vinculación a criterio del asociado ahorrador, de acuerdo con la capacidad de descuento periódico que acredite y previo cumplimiento de los requisitos para realizar la apertura o la desvinculación.

PARÁGRAFO 4. El saldo del ahorro a la vista no cuenta para el cálculo de la capacidad de endeudamiento definida en el Reglamento de Crédito vigente, por tratarse de un ahorro voluntario y de libre disponibilidad en cualquier momento de la vinculación.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT). Los depósitos de ahorro a término se definen como depósitos de ahorro captados a término fijo con una fecha cierta de pago, cuya titularidad puede ser individual o colectiva y se

respaldan con un documento idóneo denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT. Esta modalidad de depósitos se rige por las siguientes normas:

PARÁGRAFO 1. La cantidad mínima de dinero que recibirá el Fondo por este concepto será de un salario mínimo mensual legal vigente, pero en caso de que al aplicar dicho monto quedare alguna fracción, las cifras se redondearán al múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los plazos definidos para los ahorros que se reciben por este concepto será de sesenta (60), noventa (90) y ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se reciba el soporte de consignación en la cuenta bancaria autorizada a favor del Fondo.

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado requiera retirar los ahorros consignados en un C.D.A.T. antes del tiempo pactado, se le liquidarán los intereses en un setenta por ciento (70%) del porcentaje pactado inicialmente, pagados proporcionalmente sobre los intereses causados al momento del retiro.

Si transcurridos cinco (5) días corrientes después de la fecha señalada como tiempo de entrega, los depósitos no han sido retirados por su titular, se considera prorrogado el contrato a un período igual al pactado inicialmente y la tasa de interés por este nuevo período, será equivalente a la tasa que haya fijado el Fondo para ese período.

PARÁGRAFO 4. El Fondo llevará un registro de control sobre los titulares de los derechos de los Certificados Depósitos de Ahorro a Término (CDAT), en el cual figurará, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha de firma del convenio
- Fecha de vencimiento o redención del depósito
- Número del contrato
- Valor del depósito a término
- Nombre del propietario
- Fecha de cancelación de intereses
- Tasa de interés
- Período pactado

PARÁGRAFO 5. El Certificado de Ahorro a Término podrá tener como titulares a una o más personas naturales, bajo las siguientes modalidades:

- Certificado Individual: Aquel que se expide a nombre del asociado, cuya firma se registra, siendo la única autorizada para efectuar el retiro.
- Certificado Alternativo: Aquel que se expide a varios titulares incluido el asociado, cuyos nombres estarán separados por la conjunción "O" pero la

redención solo podrá ser solicitada por el asociado en seguimiento de las normas de retiro.

PARÁGRAFO 6. Cada vez que un asociado realice la apertura de un CADT deberá diligenciar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados independientemente del monto colocado, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 7. El saldo del Certificado de Ahorro a Término no cuenta para el cálculo de la capacidad de endeudamiento definida en el Reglamento de Crédito vigente, por tratarse de un ahorro voluntario y de libre disponibilidad al momento del vencimiento pactado.

ARTÍCULO 10. AHORRO NAVIDEÑO. Se entiende por Ahorro Navideño los dineros colocados por los asociados en el Fondo mediante cuotas fijas periódicas con un plazo pactado inicialmente para su liquidación. Las condiciones del Ahorro Navideño definidas por la Junta Directiva para cada período serán informadas a los asociados por todos los medios de comunicación disponibles e incluidas en el formato de autorización de descuento definido por el Fondo. Este ahorro se rige por las siguientes normas:

PARÁGRAFO 1. La cuota mínima periódica debe ser mayor o igual al 1.5% del salario mínimo mensual legal vigente, ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARÁGRAFO 2. El ahorro navideño no permite retiros en forma parcial durante el plazo pactado para su liquidación. Sin embargo, los asociados que presenten una justificación económica válida para realizar el cambio de la cuota periódica o la liquidación parcial o total del saldo acumulado antes de la fecha definida, deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Al vencimiento del plazo, todos los saldos acumulados en el ahorro navideño deberán ser entregados a los asociados en las cuentas bancarias autorizadas y registradas en el Fondo. En caso de no poseer cuenta y no poder realizar el pago por otro medio de pago válido legalmente, el Fondo procederá a llevar los saldos disponibles a un ahorro a la vista a favor del asociado.

PARÁGRAFO 4. La renovación del contrato de ahorro navideño se realizará en forma automática en cada período con la cuota fija definida por el asociado. Por lo tanto, los asociados que no deseen continuar con el ahorro o desean modificar el valor de la cuota periódica para un nuevo período, deberán enviar un comunicado físico o electrónico con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio del nuevo período.

En todo caso, la información sobre la apertura del ahorro navideño en cada período con sus respectivas condiciones, será debidamente informada por la Junta Directiva

a todos los asociados con sesenta (60) días de anticipación a la apertura de la línea de ahorro en cada vigencia.

ARTÍCULO 11. AHORRO VOLUNTARIO ESPECIAL (AVES). Corresponde a los dineros colocados por los asociados en el Fondo mediante consignación o transferencia bancaria para incrementar la capacidad de endeudamiento definida en el Reglamento de Crédito vigente, con un plazo definido pactado entre las partes y sin cuotas periódicas.

PARÁGRAFO 1. El saldo del ahorro voluntario especial cuenta para el cálculo de la capacidad de endeudamiento definida en el Reglamento de Crédito vigente.

PARÁGRAFO 2. El plazo del ahorro voluntario especial depende del plazo elegido para la solicitud de crédito que lo originó y puede retirarse a medida que se amortiza el crédito, siempre que se conserven las condiciones de apalancamiento y garantía definidas en el Reglamento de Crédito vigente.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con la situación financiera del Fondo y las condiciones del mercado externo para productos de similares características, la Junta Directiva podrá determinar el reconocimiento de una tasa de interés para esta modalidad de ahorro y las manejará con un documento anexo a éste reglamento. Los intereses sobre las cuentas de ahorro AVES se liquidarán sobre saldos diarios.

ARTÍCULO 12. AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA (AVI). Corresponde a los dineros colocados por los asociados en el Fondo mediante una cuota periódica, con el fin de hacer realidad el sueño de comprar una vivienda, reformarla o liberar un gravamen hipotecario con una entidad financiera legalmente reconocida. Esta línea de ahorro se rige por las siguientes normas:

PARÁGRAFO 1. El valor de la cuota periódica mensual mínima es equivalente al 1% del salario básico mensual del asociado y si al aplicar dicho porcentaje quedaren fracciones, las cifras se redondearán al múltiplo de mil (1000) más cercano. La cuota máxima estará definida por la capacidad de descuento individual que el asociado pueda acreditar al momento de la apertura del ahorro.

PARÁGRAFO 2. El plazo del ahorro programado para vivienda puede ser elegido por el asociado entre seis (6) y treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO 3. El asociado podrá modificar la cuota periódica definida para el ahorro de acuerdo con su capacidad de descuento, pero conservando la cuota mínima establecida en el parágrafo 1.

PARÁGRAFO 4. El asociado podrá suspender la cuota periódica antes del plazo pactado, pero sólo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período para el cual autorizó la deducción con sus respectivos intereses.

PARÁGRAFO 5. Para dar cumplimiento a los objetivos del ahorro programado de vivienda, los desembolsos al vencimiento del plazo pactado por el asociado, se realizarán solo a entidades jurídicas debidamente certificadas que apliquen para la compra o reforma de vivienda o para la liberación de gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS POR DESVINCULACIÓN. Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás conceptos de ahorro, previa las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

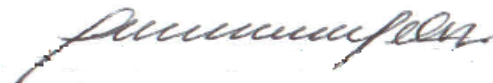
PARÁGRAFO. Las devoluciones netas de los aportes sociales individuales y ahorros de los asociados fallecidos, se hará a los beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado. De no haberse indicado beneficiarios, la correspondiente devolución se hará a los herederos en el orden y proporción indicados por la Ley de Sucesión.

ARTÍCULO 14. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales y los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el Fondo, deberán ser utilizados para la prestación del servicio de crédito exclusivamente para los asociados en las condiciones y con las garantías establecidas en los reglamentos vigentes, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y poder realizar inversiones en el mercado financiero, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro, conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el día 27 de agosto de 2014, según consta en el Acta No. 95 de la misma fecha, a partir de la cual rige y por medio del cual se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias. Para constancia firman:



CARLOS A. LOZANO MUÑETÓN
Presidente



ISABEL C. CHACÓN ÁLVAREZ
Secretaria